



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2020-00334-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; AMELIA PIRAJAN MORALES, C.C. No. 32.731.188 Y a favor de; GILBERTO ELIAS CEBALLOS VANEGAS C.C. No. 3.513.355, por la suma de dinero contenida en los documentos acompañados a la demanda como base de la ejecución así:
 - Por la suma de **\$45.000.000.00**, por concepto de capital, más la suma de **\$44.850.000.00**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 02 de noviembre de 2015 hasta el mes de septiembre 2020, fecha que se presenta la demanda, más los interés moratorios que se llegaran a causar a partir de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, Suma (s) que deberá (n) cancelar el (los) demandado (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
2. Notifíquese éste auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Reconocer al Dr. (a) WENDY NIEBLES TAFUR, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Barranquilla, Enero 29 de 2020

Oficio No.2020-00013

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext.1067. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Señor

REGISTRADOR OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA

DTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

DDOS: DANIEL FERNANDO BLANCO RESTREPO C.C. No. 72.245.003 Y ALFREDO BLANCO
NUÑEZ C.C No. 5.564.196.

RAD: 08001-40-53-009-2020-00013-00

Comunico a usted que, mediante auto proferido en la fecha, se decretó el embargo de los Bienes inmuebles hipotecados a favor del BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8, con matrículas inmobiliarias No. 040-480325 ubicado en la Calle 74 38-100 EDIFICIO ALTOS DE BETANIA APTO B2- 402 y No. 040-480226 ubicado en la Calle 74 38-100 EDIFICIO ALTOS DE BETANIA GARAJE 143, inscritos en la Secretaria de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad de los demandados DANIEL FERNANDO BLANCO RESTREPO C.C. No. 72.245.003 Y ALFREDO BLANCO NUÑEZ C.C No. 5.564.196.

En tal virtud, sírvase proceder a inscribir el embargo que recae sobre los inmuebles con folio de matrículas inmobiliarias No. 040-480325 Y 040-480226 de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d7e4bbc14b3766b651dc3e06fc7b93a494e015f78e2dd419601bdb6b09c922d

Documento generado en 09/11/2020 05:58:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**